Bucaramanga, mayo 19 de 2023

Doctor:
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ
Alcalde
Municipio de Rionegro– Santander

Asunto: **Comunicación Informe Final Auditoría De Cumplimiento, N°0001 mayo 19 del 2023, Vigencia 2017-2022.**

Sujeto de control: **Municipio De Rionegro-Santander**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **Informe Final Auditoría De Cumplimiento, N°0001 mayo 19 del 2023**, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (5)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la auditoria:	**DIEGO ALEXANDER SANCHEZ BAUTISTA**
Correo institucional:	dgarcia@contraloriasantander.gov.co
Copia:	controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

DEKER JOHAN PLATA RINCON
Subcontralor delegado para Control Fiscal (E)

Proyectó: Elvira Mantilla.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INFORME FINAL N°0001 mayo 19 de 2023

MUNICIPIO DE RIONEGRO

PERIODO AUDITADO:

2017-2022

CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

Bucaramanga, mayo de 2023

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

EQUIPO DIRECTIVO

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (E)

YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA
Contralor Auxiliar de Santander (E)

DEKER JOHAN PLATA RINCON
Subcontralor delegado para Control Fiscal (E)

FAVIO EMERSON GARCIA PATIÑO
Supervisor de la Auditoría

Auditores

DIEGO ALEXANDER SANCHEZ BAUTISTA
Líder de auditoría

CARMENZA OCHOA MANCIPE
Profesional Universitaria

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 4

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA 5

2.1. FUENTES DE CRITERIO 5

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 5

2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO 6

2.4 RESULTADO EVALUACION CONTROL INTERNO 6

2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA AL ASUNTO O MATERIA AUDITADO 7

2.6 CUESTIONES CLAVES DE LA AUDITORIA 7

RELACIÓN DE HALLAZGO 24

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No 01. 24

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 02 27

HALLAZGO ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 03: 30

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 04 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL - DESVIRTUADA LA INCIDENCIA FISCAL 36

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 05 40

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No 06. CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA 42

HALLAZGO ADMINISTRATIV0 DE AUDITORIA N° 07 45

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS 47

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS 47

FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. 48

ANEXO 3 49

BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 49

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bucaramanga, mayo 19 de 2023

Señor:
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ
Alcalde Municipal
Rionegro – Santander

Asunto: Auditoria de Cumplimiento y Tramite **DPD-22-0260 - SIA ATC: 192022000752 CONTRATO DE CONCESIÓN No 186 de 2017** suscrito por el MUNICIPIO DE RIONEGRO –SANTANDER y CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS S.A

Respetado Señor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0375 del 01 de junio de 2022, la Contraloría General de Santander realizó auditoria de cumplimiento sobre la gestión en el manejo de los recursos públicos, así mismo realizo la revisión de la denuncia con **DPD-22-0260 - SIA ATC: 192022000752 por** "***PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL. CONTRATO DE CONCESIÓN No 186 de 2017*"** suscrito por el MUNICIPIO DE RIONEGRO –SANTANDER y CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS S.A

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santander expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la información a la Auditoria de Cumplimiento al **CONTRATO DE CONCESIÓN No 186 de 2017** suscrito por el MUNICIPIO DE RIONEGRO –SANTANDER y CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS S.A, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 0375 del 01 de junio de 2022 y sus modificaciones, proferida por la Contraloría General de Santander, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santander la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una

planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron cargados por las entidades consultadas, a la plataforma SIA Observa y SIA Contraloría.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en sitio de trabajo. El período auditado tuvo como fecha de corte diciembre 31 de 2022 y abarcó las vigencias fiscales 2017 a 2022.

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación al procedimiento auditor derivado de la aplicabilidad de las normas que rigen la contratación pública y el deber de la entidad de la eficacia y eficiencia de los recursos contratados, fueron:

Evaluar la denuncia con radicado **DPD-22-0260 - SIA ATC: 192022000752 por** "***PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL. CONTRATO DE CONCESIÓN No 186 de 2017*"** suscrito por el MUNICIPIO DE RIONEGRO –SANTANDER y CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS S.A.

Evaluar los riesgos y controles del asunto o materia a auditar.

Evaluar los principios de la gestión administrativa y los principios de la gestión fiscal.

2.1. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia art 267 competencia del control fiscal
- Ley 610 de 200 art 6 daño al patrimonio del estado
- Ley 80 de 1993 Principios de la contratación estatal
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 1082 de 2015 Reglamentación de la Contratación Estatal
- Principios de la gestión fiscal principalmente la eficacia y eficiencia de la inversión publica

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Realizar la Auditoría de Cumplimiento mediante la verificación de la gestión en el manejo de los recursos públicos, en la ejecución del presupuesto, y la contratación cuyo objeto es **"EL SUMINISTRO, INSTALACION, REPOSICION,**

REPOTENCIACION (MODERNIZACION), ADECUACION, MANTENIMIENTO OPERACIÓN, EXPANSION Y ADMINISTRACION DE LA INFRAESTUCTUTA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO" DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER", correspondiente a la vigencia 2017 al 2022, incluyendo el contrato de interventoría del mismo para lo cual se siguió los procedimientos plasmados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI; el presente ejercicio auditor se ciñó a los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y la Resolución 0375 del 01 de junio de 2022.

2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría No se presentaron limitaciones.

2.4 RESULTADO EVALUACION CONTROL INTERNO

Como resultado de la auditoría realizada, se considera los aspectos evaluados y de acuerdo con la metodología en la guía de Auditoria de Cumplimiento, se determinó una calificación final de 1.5 se estableció sobre la calidad y eficacia del control interno de los puntos de control, valor que permite a la Contraloría General de Santander, el Control Fiscal Interno del municipio respecto del contrato de concesión 186 de 2017 es Con **Deficiencia.**

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,5 CON DEFICIENCIAS

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Fuente: RECF-34-01, Papel de trabajo "riesgos, controles y evaluación de control fiscal interno AC"

Numero Requerimiento	ENTIDAD	Contestación Requerimiento SI / NO
1	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA PLANEACION	**SI**
2	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA PLANEACION	**SI**
3	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA PLANEACION	**SI**
4	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA PLANEACION	**SI**

Numero Requerimiento	ENTIDAD	Contestación Requerimiento SI / NO
5	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA PLANEACION	**SI**
6	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA PLANEACION	**SI**
7	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA PLANEACION	**SI**
8	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA PLANEACION	**SI**
9	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA PLANEACION	**SI**

Fuente: Equipo Auditor

Se siguieron los procedimientos plasmados en la guía de auditoría territorial en el marco de las normas internacionales ISSAI, así mismo el presente ejercicio auditor se ciñó a los principios de la vigilancia de control fiscal establecida en el artículo 3 del decreto 403 del 2020 y la resolución 375 del 01 junio del 2021.

2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA AL ASUNTO O MATERIA AUDITADO

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de Santander considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución del **Contrato de concesión No 186 de 2017** que tiene por objeto **"EL SUMINISTRO, INSTALACION, REPOSICION, REPOTENCIACION (MODERNIZACION), ADECUACION, MANTENIMIENTO OPERACIÓN, EXPANSION Y ADMINISTRACION DE LA INFRAESTUCTUTA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO"** DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-SANTANDER**"** es conforme dado según la información enviada por la secretaria de planeación, secretaria de hacienda, Interventoría y los expedientes del contrato, se concluye que se encuentra en ejecución y el objeto contractual, así :

Como resultado de la auditoría, realizada con fundamento en la denuncia **DPD-22-0260 - SIA ATC: 192022000752,** la Contraloría General de Santander constituyó hallazgos; es de anotar que el contrato de concesión No 186 del 2017 a la fecha se encuentra en ejecución.

2.6 CUESTIONES CLAVES DE LA AUDITORIA

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según el juicio de la Contraloría General de Santander - CGS, han sido de la mayor significancia en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de esta auditoría de cumplimiento en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la Contraloría General de Santander sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esas cuestiones. Además de las cuestiones descritas en la sección fundamento de

opinión, la Contraloría General de Santander ha determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de esta auditoría:

Registro Fotográfico Acta No 01 de fecha 12 de mayo del 2023

En visita realizada al municipio de Rionegro el día 12 de mayo de 2023, se realizó un recorrido por las principales calles del casco urbano del municipio para verificar el funcionamiento del alumbrado público; así mismo, se verificó que dentro de la oficina de la concesión del alumbrado que cuentan con suficientes luminarias en stock, en caso de requerir una reposición.

A continuación, se relaciona un registro fotográfico en el cual se evidencia el funcionamiento del alumbrado público.

Luminarias en parque principal	Luminarias en vías del municipio

Luminarias en Vía nacional o principal	Luminarias parque la Meseta
Luminaria en almacen	Luminaria tipo Sepialed

Se anexan los soportes del informe de la visita de inspección al municipio de Rionegro de fecha 12 de mayo del 2023 la cual se realizó en compañía de Aicos S.A.S interventoría, CDE S.A y funcionarios del municipio de Rionegro.

DENUNCIA.

Conforme a la denuncia radicada en la plataforma SIA ATC bajo el radicado **DPD-22-0260 - SIA ATC: 192022000752,** remitida por el Asesor de Políticas Institucionales**,** se emite pronunciamiento por parte del ente de control a continuación, respecto de los hechos referenciados y que se relacionan con el CONTRATO DE CONCESIÓN No 186 de 2017 suscrito por el MUNICIPIO DE RIONEGRO –SANTANDER y CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS S.A., CDE S.A.,(EN EJECUCION), con fundamento en los informes y aclaraciones presentados por el sujeto de control.

NUMERAL 2.1 y 2.2 RELACIONADOS CON LA REPRESENTACION LEGAL DE CDE S.A.

Frente a la legalidad de la licitación pública adelantada por el municipio de Rionegro y que culminó con la celebración del contrato de concesión No 186 del 2017 es de mencionar que el Tribunal Administrativo de Santander dentro del proceso radicado bajo el número 680013333009-2019-0009-01 y en fallo de segunda instancia se pronunció respecto a la validez del acto que autorizó al alcalde de la época para concesionar la operación, modernización, reposición y expansión del alumbrado público y comprometer vigencias futuras excepcionales. Así mismo, se aclara que la competencia de la Contraloría General de Santander se refiere principalmente a la vigilancia de la gestión fiscal de la administración de fondos o bienes de los municipios.

Sin embargo, revisados los archivos documentales se observa que CONSTRUCCIONES DISEÑOS ESTUDIOS CDE SA, durante la etapa precontractual no cambió de representante legal, sino que el Gerente Suplente ING. JULIAN FERNANDO PATIÑO SILVA se encontraba debidamente facultado con poder Especial, acta de junta directiva y estando inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en el momento de presentación de la propuesta (Junio 20 de 2017), lo que lo facultaba para ejercer representación legal de la firma CONSTRUCCIONES DISEÑOS ESTUDIOS CDE SA, así mismo, al momento de Celebración del Contrato 186 de 2017 (Julio 11 de 2017), las facultades de Representación Legal de CONSTRUCCIONES DISEÑOS ESTUDIOS CDE SA recaían en su Presidente el Ing. LEONARDO PLATA OROSTEGUI, quien se encontraba debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y que tal situación fue puesta en conocimiento del municipio de Rionegro – Santander desde el momento de la presentación de la propuesta (folios 010-021).

NUMERAL 2.3 RELACIONADO CON LA INVERSION INICIAL PACTADA

De la revisión de los documentos que fueron puestos a consideración del equipo auditor, se puede concluir que Construcciones Diseños Estudios CDE SA durante los primeros doce (12) meses de ejecución del contrato 186 de 2017, realizó la

inversión inicial pactada por valor de $3.605.380.135,oo conforme consta en el acta de recibo a satisfacción, evidencia de la inversión del concesionario, liquidación de la etapa de inversión inicial para la modernización de luminarias con tecnología led y expansión inicial suscrita por el Municipio de Rionegro, la interventoría y el Concesionario el 24 de julio del 2018, documento que hace parte del material probatorio acopiado durante la auditoría y los soportes de consignación que se relacionan a continuación:

FECHA	VALOR APORTE CON RECURSOS PROPIOS CONCESIONARIO	VALOR ACUMULADO
16-08-2017	350.000.000	0
19-09-2017	340.000.000	690.000.000
24-10-2017	340.000.000	1.030.000.000
22-11-2017	460.000.000	1.490.000.000
19-12-2017	460.000.000	1.950.000.000
24-01-2018	500.000.000	2.450.000.000
16-02-2018	500.000.000	2.950.000.000
04-04-2018	500.000.000	3.450.000.000
16-05-2018	154.498.439	3.604.498.439
22-06-2018	881.696	3.605.380.135

Ahora bien, señalan los denunciantes que "*El municipio transfirió o pago a la empresa CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS S.A., CDE S.A., con NIT 890.206034-5, la suma de **$461.027.705**, correspondientes al recaudo del impuesto de alumbrado público, como consta en los comprobantes de egreso: CE-17-01843 del 19/10/2017 por valor de **$28.833.898**, CE-1701856 del 24/10/2017 por valor de **$340.000.000**, y CE-17- 01997 del 22/11/2017 por valor de **$92.193.807**.",* frente a lo cual procede el siguiente análisis:

- **Comprobante de egreso CE-17-01843 del 19/10/2017 por valor de $28.833.898**

Toda vez que el Flujo de Caja Contractual Anexo 1 del contrato 186 de 2017 aceptado por las partes, sirve de faro financiero del contrato de Concesión, el cual contempla los ingresos, costos y gastos del servicio de alumbrado público del Municipio Rionegro Santander desde el mes 1 al mes 360 del contrato de concesión 186 de 2017, evidenciando que la remuneración a la cual tiene derecho el concesionario va desde el mes 1 al mes 360 y que la Electrificadora de Santander trasladó al municipio el recaudo del impuesto del mes de Julio de 2017, se solicitó formalmente por parte de la interventoría a la Secretaría de Hacienda que trasladara los recursos del recaudo del impuesto de alumbrado público del

mes de Julio de 2017 conforme consta en estado de cuentas de la ESSA de julio de 2017 y Egreso CE17-01843.

- **Comprobante de egreso municipio de Rionegro CE-1701856 del 24/10/2017 por valor de $340.000.000.**

Conforme a los documentos examinados, con esos recursos se realizó el Proyecto EXPANSIÓN DE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED EN LAS CALLES Y AVENIDAS DEL SECTOR URBANO Y CENTROS POBLADOS DE SAN RAFAEL, PAPAYAL Y SAN JOSÉ DE LOS CHORROS Y CON TECNOLOGÍA DE SODIO PARA LOS CENTROS POBLADOS DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER, por valor de $340.000.000 el cual cuenta con Estudios Previos y fue aprobado mediante Acta 002 del Contrato 186 de 2017 suscrita por el Municipio , Interventoría y el Concesionario.

- **Comprobante de egreso municipio de Rionegro CE-17-01997 del 22/11/2017 por valor de $92.193.807.**

Del examen de los documentos de evidencia que con esos recursos se realizó el Proyecto de "**ADICION AL PLAN DE EXPANSIÓN DE LUMINARIAS 2017 – 2018 EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – SANTANDER"** por valor de $92.193.807 el cual cuenta con Estudios Previos y fue aprobado mediante Acta 002 del Contrato 186 de 2017, suscrita por el Municipio, Interventoría y el Concesionario.

Finalmente, si bien es cierto que la inversión en modernización y expansión inicial se realizó con recursos propios del concesionario por valor de $3.605.380.135, la remuneración pactada al concesionario contemplada en el flujo de caja contractual aceptado por las partes va desde el mes 001 hasta el mes 360 del contrato, la cual de conformidad con la CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 186 DE 2017*: "El recaudo del impuesto de alumbrado público será irrevocablemente consignado en el encargo fiduciario que contrate el CONCESIONARIO para tal fin y desde allí el municipio de RIONEGRO representado por la Interventoría pagará todos los costos y gastos de los diferentes componentes del sistema de alumbrado público y a EL CONCESIONARIO la remuneración o precio propuesto en el proceso de selección, de manera mensual durante los primeros diez (10) días de cada mes aplicando para ello lo reglamentado en la resolución CREG 123 de 2011, para el pago del CINV cuando el recaudo real del impuesto de alumbrado público del primer mes no sea igual al proyectado se pagara al concesionario el valor del saldo de caja disponible después de cubrir los demás pagos hasta cumplir la TIR del 25% pactada, adoptándose como fórmula contractual la contenida en la herramienta Excel."*

Ahora bien, los $28.833.898, corresponden al primer mes de recaudo que debía ser trasladado al encargo fiduciario y los $340.000.000 más los $92.193.807, eran recursos del recaudo del impuesto de alumbrado público que por ser de destinación específica debían invertirse en activos del sistema de alumbrado público y al existir un operador delegado por el Municipio a través del contrato de concesión 186 de 2017, dichos recursos fueron trasladados al encargo fiduciario, para que dichas obras fueran ejecutadas, prueba de ello es acta de liquidación y recibo a satisfacción del plan de expansión de luminarias 2017 – 2018 para la expansión de

luminarias con tecnología led en las calles y avenidas del sector urbano y centros poblados de San Rafael, papayal y san José de los chorros y con tecnología de sodio para los centros poblados del sector rural del municipio de Rionegro – Santander con recursos propios del recaudo del impuesto de alumbrado público existentes (actas 002 y 003 de 2017).

En este punto reiteramos que los recursos trasladados por la Secretaria de Hacienda al encargo fiduciario no fueron utilizados para el cumplimiento de la inversión inicial del concesionario.

Además, que en la vigencia 2017, por concepto de impuesto de alumbrado público, el Municipio **recaudo** la suma de $738.400.000, y sobre estos recursos adquirió obligaciones y realizó pagos por la suma de $700.746.435, según la ejecución presupuestal de egresos publicada en la página web de la alcaldía municipal, de los cuales, los **$461.027.705** transferidos o pagados al concesionario corresponden a los comprobantes de egresos antes relacionados.

*Siendo así, el concesionario, por lo menos en el mes de octubre y noviembre del año 2017, y estando dentro de los doce (12) meses iniciales del plazo de ejecución del contrato, al parecer, **no realizó** la modernización del servicio de alumbrado público con sus **recursos propios**, y en su lugar, utilizó **recursos públicos**, con la anuencia del municipio, provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, sin dejar de advertir que el concesionario solo podría haber recibido la primera cuota de retorno sobre su primera inversión a partir del mes de agosto de 2018, según los documentos del proceso licitatorio LP-004-2017 y el estudio financiero anexo al Proyecto de Acuerdo 019 del 05 de diciembre de 2016, ahora Acuerdo 017 del 14 de diciembre de 2016.*

Relacionado con lo anterior, si bien es cierto que la inversión en modernización y expansión inicial se realizó con recursos propios del concesionario por valor de $3.605.380.135, la remuneración pactada al concesionario contemplada en el flujo de caja contractual aceptado por las partes va desde el mes 001 hasta el mes 360 del contrato, la cual de conformidad con la CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 186 DE 2017: *"El recaudo del impuesto de alumbrado público será irrevocablemente consignado en el encargo fiduciario que contrate el CONCESIONARIO para tal fin y desde allí el municipio de RIONEGRO representado por la Interventoría pagará todos los costos y gastos de los diferentes componentes del sistema de alumbrado público y a EL CONCESIONARIO la remuneración o precio propuesto en el proceso de selección, de manera mensual durante los primeros diez (10) días de cada mes aplicando para ello lo reglamentado en la resolución CREG 123 de 2011, para el pago del CINV cuando el recaudo real del impuesto de alumbrado público del primer mes no sea igual al proyectado se pagara al concesionario el valor del saldo de caja disponible después de cubrir los demás pagos hasta cumplir la TIR del 25% pactada, adoptándose como fórmula contractual la contenida en la herramienta Excel."*

Ahora bien, los $28.833.898, corresponden al primer mes de recaudo que debía ser trasladado al encargo fiduciario y los $340.000.000 mas los $92.193.807, eran recursos del recaudo del impuesto de alumbrado público que por ser de destinación

especifica debían invertirse en activos del sistema de alumbrado público y al existir un operador delegado por el municipio a través del contrato de concesión 186 de 2017, dichos recursos fueron trasladados al encargo fiduciario, para que dichas obras fueran ejecutadas, prueba de ello ACTA DE LIQUIDACION Y RECIBO A SATISFACCION DEL PLAN DE EXPANSION DE LUMINARIAS 2017 – 2018 PARA LA EXPANSION DE LUMINARIAS CON TECNOLOGIA LED EN LAS CALLES Y AVENIDAS DEL SECTOR URBANO Y CENTROS POBLADOS DE SAN RAFAEL, PAPAYAL Y SAN JOSE DE LOS CHORROS Y CON TECNOLOGÍA DE SODIO PARA LOS CENTROS POBLADOS DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – SANTANDER CON RECURSOS PROPIOS DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO EXISTENTES (ACTAS 002 Y 003 de 2017).

Respecto a los valores presentados en la ejecución presupuestal, el Municipio solo presentó los egresos realizados desde la Secretaría de Hacienda razón por la cual solo reportan los 3 egresos de valores transferidos al encargo fiduciario y los demás egresos deben haber sido generados antes de suscribir el Contrato de Concesión de enero a junio 2017.

Ahora bien, recordemos que una vez celebrado el Contrato de Concesión 186 de 2017, los recursos del recaudo del impuesto de alumbrado público fueron concesionados y empezaron a ser administrados en un encargo fiduciario dispuesto para tal fin, y como consecuencia de ello todos los pagos realizados desde el encargo fiduciario se realizan sin situación de fondos de conformidad con el parágrafo de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión.

Finalmente reiterar que conforme consta en las consignaciones y traslados presentados Construcciones Diseños Estudios si cumplió con la trasferencia de recursos inicial.

*Aquí se hace necesario advertir que es posible que se haya **afectado** las **condiciones económicas** que deben primar en el contrato de concesión, y si se quiere, en el contrato de concesión quedó desequilibrada la **ecuación contractual**, afectando de manera directa y grave la **sostenibilidad fiscal** del municipio, caso en el cual, el alcalde del municipio, con fundamento en el Numeral 18 del Literal C del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, debió solicitar al juez la **revisión y/o validez** de las condiciones económicas del contrato de concesión del servicio de alumbrado público; actuación judicial que el alcalde omitió interponer.*

Relacionado con lo anterior, el Contrato de Concesión 186 de 2017 es un contrato de tracto sucesivo de cuantía indeterminada pero determinable en el tiempo, por lo cual su valor final solo se conocerá una vez ejecutado el mes 360 del contrato.

a la fecha se han ejecutado 67 meses de 360, lo que equivale al 18,61% del contrato de Concesión el cual es financiado única y exclusivamente con recursos propios invertidos por el concesionario y con el Recaudo Impuesto de Alumbrado

Público del Municipio de Rionegro, sin que el Municipio de Rionegro tenga que efectuar desembolsos de otras rentas para financiar el contrato.

Con posterioridad a la celebración del contrato de concesión del servicio del alumbrado público, julio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en la que terminó el gobierno municipal del periodo constitucional 2016 – 2019, el municipio por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, ***no realizó*** *las consignaciones o depósitos correspondientes en el* ***fondo de expansión****, equivalentes al* ***0.5%*** *del valor neto del recaudo mensual del impuesto de alumbrado público, después de descontar el costo de la energía eléctrica, conforme lo dispone el Numeral 2.6.3 de la cláusula segunda del Contrato de Concesión No. 186 de 2017, así como tampoco dio a conocer el* ***plan de expansión*** *y las actas mediante las cuales se aprobó la* ***expansión*** *del servicio de alumbrado público en el municipio; omisión que podría ser constitutiva de presuntas irregularidades con alcance fiscal.*

Relacionado con lo anterior y de conformidad con el parágrafo de la Cláusula Décimo Octava, los pagos al concesionario se realizan sin situación de fondos, por lo cual la Secretaría de Hacienda no es quien realiza las consignaciones del recaudo del impuesto de Alumbrado Público, es decir los recursos son trasladados directamente por la comercializadora de energía.

En cuanto al cumplimiento de la Cláusula 2.6.3:

"2.6.3. Procedimiento en materia de expansiones: *el Municipio representado por la interventoría y el Concesionario suscribirán acta de expansiones y acta de verificación de la inversión realizada. Las expansiones que se acuerden en la ejecución contractual serán calculadas con base en la Resolución 123 de 2011 de la CREG lo que se adicionará al modelo financiero en los componentes que resultaren de cuenta del concesionario. Como fuente de pago se utilizarán los excedentes y si fueren insuficientes el municipio hará las adecuaciones normativas del marco tarifario del tributo, para esto se acuerda que una vez se obtenga el recaudo del impuesto de alumbrado público registrado en el flujo propuesto por el CONCESIONARIO crear un fondo para expansiones, prioritariamente en zonas marginales y deprimidas, con el 0.5% del valor neto del recaudo mensual del impuesto de alumbrado público, una vez descontado el costo de la energía del sistema"*

De conformidad con lo anterior, el Concesionario ha cumplido con el compromiso contractual pactado en cuanto al crecimiento del inventario, como podemos observar en el siguiente cuadro:

AÑO EJECUTADO	INVENTARIO INCIAL	CRECIMIENTO ANUAL PACTADO 0,5%	CRECIMIENTO EN LOS ULTIMOS 5 MESES 2017	EXPANSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO	TOTAL INVENTARIO
2.017	1.905	10	4	4	1.909
2.018	1.909	10		301	2.210
2.019	2.210	11		62	2.272
2.020	2.272	11		77	2.349
2.021	2.349	12		77	2.426
2.022	2.426	12		135	2.561

Fuente: INTERVENTORIA

Respecto al Fondo para expansiones del 0.5% del recaudo, podemos observar que la cláusula expresa textualmente *"(…) para esto se acuerda que una vez se obtenga el recaudo del impuesto registrado en el flujo de caja propuesto*", sin embargo como a la fecha el recaudo sigue siendo inferior, el concesionario ha cumplido con los planes de expansión ejecutándolos con recursos propios para ser remunerados con los excedentes del recaudo una vez se obtenga el recaudo del impuesto registrado en el flujo de caja propuesto, por lo cual no es cierto que se hayan presentado omisiones, y tampoco irregularidades al respecto.

NUMERAL 2.5 DENUNCIA -*…"A partir de la celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión del servicio del alumbrado público, julio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en la que terminó el gobierno municipal del periodo constitucional 2016 – 2019, no se conoce el valor de los* ***excedentes*** *a favor del municipio relacionados con el impuesto de alumbrado público, luego de pagar el servicio de energía eléctrica facturado por alumbrado público, previstos en los Numerales 2.6.2 y 2.6.3 de la cláusula segunda del Contrato de Concesión No. 186 de 2017.*

Para aquel entonces, y en los primeros doce (12) meses de ejecución del plazo del contrato, el concesionario se encontraba obligado a realizar la modernización del alumbrado público con sus ***propios recursos****, y, por lo tanto, el Municipio debió conservar el recaudo del impuesto de alumbrado público en las arcas del tesoro público, y solo a partir del mes de agosto de 2018, el municipio estaba obligado a transferir o pagar la primera cuota de retorno sobre la inversión realizada por el concesionario, a través de la fiducia contrada para el efecto, más los demás gastosque implicaba la concesión del servicio de alumbrado, caso en el cual, necesariamente se debieron presentar* ***excedentes*** *sobre el comportamiento del recaudo e inversión del impuesto de alumbrado público, sin desconocer que, al parecer, se podría haber presentado un presunto daño fiscal y la comisión de presuntas irregularidades con alcance fiscal"…*

Relacionado con lo anterior, si bien es cierto que la inversión en modernización y expansión inicial se realizó con recursos propios del concesionario por valor de

$3.605.380.135, la remuneración pactada al concesionario contemplada en el flujo de caja contractual aceptado por las partes va desde el mes 001 hasta el mes 360 del contrato, la cual de conformidad con la **CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 186 DE 2017**: "*El recaudo del impuesto de alumbrado público será irrevocablemente consignado en el encargo fiduciario que contrate el CONCESIONARIO para tal fin y desde allí el municipio de RIONEGRO representado por la Interventoría pagará todos los costos y gastos de los diferentes componentes del sistema de alumbrado público y a EL CONCESIONARIO la remuneración o precio propuesto en el proceso de selección, de manera mensual durante los primeros diez (10) días de cada mes aplicando para ello lo reglamentado en la resolución CREG 123 de 2011, para el pago del CINV cuando el recaudo real del impuesto de alumbrado público del primer mes no sea igual al proyectado se pagara al concesionario el valor del saldo de caja disponible después de cubrir los demás pagos hasta cumplir la TIR del 25% pactada, adoptándose como fórmula contractual la contenida en la herramienta Excel.*"

Ahora bien, los $28.833.898, corresponden al primer mes de recaudo que debía ser trasladado al encargo fiduciario y los $340.000.000 más los $92.193.807, eran recursos del recaudo del impuesto de alumbrado público que por ser de destinación específica debían invertirse en activos del sistema de alumbrado público y al existir un operador delegado por el municipio a través del contrato de concesión 186 de 2017, dichos recursos fueron trasladados al encargo fiduciario, para que dichas obras fueran ejecutadas, prueba de ello se adjunta ACTA DE LIQUIDACION Y RECIBO A SATISFACCION DEL PLAN DE EXPANSION DE LUMINARIAS 2017 – 2018 PARA LA EXPANSION DE LUMINARIAS CON TECNOLOGIA LED EN LAS CALLES Y AVENIDAS DEL SECTOR URBANO Y CENTROS POBLADOS DE SAN RAFAEL, PAPAYAL Y SAN JOSE DE LOS CHORROS Y CON TECNOLOGÍA DE SODIO PARA LOS CENTROS POBLADOS DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – SANTANDER CON RECURSOS PROPIOS DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO EXISTENTES (ACTAS 002 Y 003 de 2017).

Aunado a lo anterior, es importante recalcar que los recursos del recaudo del impuesto de alumbrado público del Municipio de Rionegro – Santander son de Destinación específica para los costos y gastos de prestación del servicio de alumbrado público, que se encuentran concesionados y son administrados desde un encargo fiduciario dispuesto para tal fin, y que a la fecha cuando se ha ejecutado un 18,61% del contrato, aun no se han presentado excedentes, sin embargo los planes anuales del servicio y plan anual de expansiones se han ejecutado con recursos propios del concesionario, por lo cual no hay lugar a daños fiscales al municipio.

NUMERAL 2.6 DENUNCIA - …" *A partir de la celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión, julio de 2017, y hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha de terminación del periodo constitucional del gobierno municipal, 2016 – 2019, no se conoce el valor de los **rendimientos financieros** generados y causados por el impuesto de alumbrado público, depositados en la fiducia contratada para el efecto; **rendimientos financieros** que aparecen previstos en el Parágrafo Tercero del*

Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 017 del 14 de diciembre de 2016, y, por lo tanto, tambiénse podría considerar que esta omisión, presuntamente, es constitutiva de irregularidades con alcance fiscal"…

SEGUIMIENTO ENTE DE CONTROL

Los rendimientos financieros generados en la fiducia entre el mes de julio de 2017 y diciembre de 2019 ascendieron a la suma de $19.217.389, oo, los cuales han sido informados oportunamente al municipio, mes a mes en los informes de fiducia y de interventoría.

De conformidad con lo anterior, no ha habido omisiones respecto a la información de los rendimientos financieros los cuales se han destinado a la prestación del servicio de alumbrado público toda vez que hacen parte del flujo de caja contractual aceptado por las partes.

NUMERAL 2.7 DENUNCIA -…"*En la cláusula octava del contrato de concesión, el municipio **delegó** en el concesionario la **competencia** para seleccionar y contratar la fiducia encargada deadministrar el impuesto de alumbrado público, lo cual, al parecer, vulnera el **deber de selección objetiva** de la entidad fiduciaria mediante convocatoria pública, comoquiera que los gastos correspondientes al encargo fiduciario lo **paga directamente**el municipio con cargo al impuesto de alumbrado público; delegación contractual que podría ser constitutiva de presuntas irregularidades disciplinarias y fiscales"...*

En este punto nos permitimos presentar las siguientes consideraciones normativas:

- **Articulo 91 Ley 1474 de 2011:** En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

  El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

  PARÁGRAFO. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.

- **Artículo 24 Ley 1508 de 2012**. Los recursos públicos y todos los recursos que se manejen en el proyecto deberán ser administrados a través de un patrimonio autónomo constituido por el contratista, integrado por todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al proyecto. La entidad estatal tendrá la potestad de exigir la información que estime necesaria, la cual le deberá ser entregada directamente a la solicitante por el administrador del patrimonio autónomo, en los plazos y términos que se establezca en el contrato. Los rendimientos de recursos privados en el patrimonio autónomo pertenecen al proyecto.

- **Artículo 35 Decreto 1510 de 2013** En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo.

  Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.

  En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

  En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.

- **Artículo 2.2.1.1.2.4.1. Decreto 1082 de 2015**. En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo.

  Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.

  En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

  En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.

De conformidad con la normatividad anterior, es claro que el contratista tiene las facultades legales para constituir el encargo fiduciario con la entidad que considere siempre y cuando este vigilada por la Superintendencia Financiera, así mismo el municipio no obra en contra de la ley al permitir que el Concesionario contrate la Fiduciaria.

Aunado a lo anterior, toda vez que la propuesta económica presentada por el concesionario de conformidad con el Numeral 3.4 de los pliegos definitivos de la Licitación Publica LP- N° 004-2017 debía contener: *"(…) ii) una carta de compromiso de una entidad fiduciaria en la que exprese la disposición de constituirle al proponente un patrimonio autónomo para la administración y el manejo de los dineros provenientes del impuesto de alumbrado público concesionado mediante licitación pública No. LI-2017, abierta por el municipio de RIONEGRO, SANTANDER"*

De conformidad con lo anterior, no se evidencian irregularidades u omisiones.

NUMERAL 2.8 DENUNCIA…"*La cláusula décima cuarta del contrato de concesión, para efectos de solución de controversias, establece que el amigable componedor será MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S., lo cual, al parecer, vulnera el* ***deber de selección objetiva*** *de la persona que servirá de arbitro para la solución de la controversias que puedan surgir durante el plazo de ejecución del contrato, como quiera que el valor de sus respectivos honorarios, muy probablemente, corresponda pagar al municipio; actuación contractual que podría ser constitutiva de presuntas irregularidades disciplinarias y fiscales"*...

SEGUIMIENTO ENTE DE CONTROL

Tal como se expresa en los prepliegos, en borrador de la minuta del contrato se trata de una empresa especializada en temas energéticos y contractuales quien será el amigable componedor, a lo cual en el momento era el componedor designado para tratar estos temas; al respecto no hubo observaciones en la etapa precontractual, además toda vez que es una designación pero que no hay una vinculación contractual de ningún tipo con estos amigables componedores, no puede manifestarse una irregularidad disciplinaria o fiscal.

SEGUIMIENTO CONTRATO INTERVENTORIA:

Lo anterior es soportado por informes con registros fotográficos mes a mes desde el inicio de los Contratos 186 y 188 de 2017, presentados por la interventoría y supervisión a cargo del Municipio de Rionegro.

De igual forma se realizó seguimiento a los informes del supervisor al contrato de interventoría 188 de 2017, revisando las muestras de los informes de supervisión mensuales de las vigencias 2020-2021 y 2022, a diciembre de 2022 para un total de 65 informes en los cuales anexan los registros fotográficos mensuales de los avances, es de mencionar:

TIEMPO TRANSCURRIDO

El tiempo total transcurrido en la ejecución de este contrato corresponde a la fecha Del 28 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2022, en el cual se da fe del cumplimiento del objeto contractual y de las actividades contratadas.

Porcentajerespecto al tiempo	Tiempo transcurridoacumulado (meses)	Porcentajeacumulado
0,27%	65	18.05%

CAMBIOS TECNICOS Y/O MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y/O PROYECTO: Durante la ejecución del contrato no se han desarrollaron modificaciones al contrato de interventoría.

ACTIVIDADES EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA:

Se llevó a cabo la vigilancia seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa, y contable del contrato de obra No 186 de 2017, en el cual la interventoría hizo acompañamiento en el desarrollo de actividades por parte del contratista de obra, en el cual el concesionario, realizó las actividades correspondientes así:

-Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Rionegro Santander, incluyendo las actividades de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

-Actividades correspondientes al Plan de Expansiones año 2022.

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS:

- Garantizar la afiliación por parte del contratista a los sistemas de seguridad social.
- Participar en la elaboración de los documentos, informes requeridos y llevar una carpeta del contrato donde se archivan todos los documentos referentes al mismo.
- Se realizaron las actividades pertinentes de acompañamiento al contrato acorde a la etapa en que este se encontraba.

ACTIVIDADES FINANCIERAS:

Teniendo en cuenta la forma de pago pactada para el contrato No 186 y 188 de 2017, en la cual los pagos se realizan sin situación de fondos desde un encargo fiduciario creado para administrar los recursos concesionados del Impuesto de Alumbrado público del Municipio de Rionegro Santander; la Interventoría auditó el Informe de Fiducia y el Informe de la ESSA evidenciando el flujo de caja ejecutado corresponde al segundo mes del contrato.

VALORES CANCELADOS DE LA INTERVENTORIA Y LA FUENTE DE FINANCIACION.

VALORES PAGADOS AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 188 DE 2016	
agosto-17	$ -
septiembre-17	$ -
octubre-17	$ -
noviembre-17	$ 12.911.475,00
diciembre-17	$ 13.701.936,00
enero-18	$ -
febrero-18	$ 8.818.711,00
marzo-18	$ 5.545.931,00
abril-18	$ -
mayo-18	$ -
junio-18	$ 9.650.812,00
julio-18	$ 13.857.119,00
agosto-18	$ 6.692.721,00
septiembre-18	$ -
octubre-18	$ 15.412.233,00
noviembre-18	$ 4.310.527,00
diciembre-18	$ 4.944.651,00
enero-19	$ 4.685.771,00
febrero-19	$ -
marzo-19	$ -
abril-19	$ 10.262.937,00
mayo-19	$ 5.024.333,00
junio-19	$ -
julio-19	$ 4.771.531,00
agosto-19	$ 5.034.162,00
septiembre-19	$ 5.609.003,00
octubre-19	$ 9.358.762,00
noviembre-19	$ 5.747.031,00
diciembre-19	$ -
enero-20	$ 10.532.436,00
febrero-20	$ 5.219.786,00
marzo-20	$ 4.974.885,00
abril-20	$ -
mayo-20	$ 5.709.927,00
junio-20	$ 5.513.062,00
julio-20	$ 11.002.541,00
agosto-20	$ -
septiembre-20	$ 11.125.081,00
octubre-20	$ -
noviembre-20	$ 18.410.922,00
diciembre-20	$ 6.939.375,00
enero-21	$ -
febrero-21	$ 12.755.455,00
marzo-21	$ 6.520.761,00
abril-21	$ 6.198.958,00
mayo-21	$ 6.232.741,00
junio-21	$ -
julio-21	$ 6.421.496,00
agosto-21	$ -
septiembre-21	$ 6.307.268,00
octubre-21	$ -
noviembre-21	$ -
diciembre-21	$ -
enero-22	$ -
febrero-22	$ -
marzo-22	$ 13.053.466,00
abril-22	$ -
mayo-22	$ -
junio-22	$ -
julio-22	$ -
agosto-22	$ 26.131.939,00
septiembre-22	$ 13.602.227,00

octubre-22	$ -
noviembre-22	$ -
diciembre-22	$ 34.220.810,00
TOTAL A 31/12/2022	**$ 357.212.782,00**

Grupo Auditor: ***ORIGINAL FIRMADO POR:***

Nombre	Cargo	Firma
DIEGO ALEXANDER SANCHEZ BAUTISTA	Auditor Fiscal Líder de Auditoría	
CARMENZA OCHOA MANCIPE	Profesional Universitario	

Auditor Fiscal del Nodo (supervisor):

Nombre	Nodo	Firma
FAVIO EMERSON GARCIA PATIÑO	**Nodo de Vélez**	

Subcontralor delegado para Control Fiscal (e):

Nombre	Firma
DEKER JOHAN PLATA RINCON	

RELACIÓN DE HALLAZGO

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, la Contraloría General de Santander constituyó (07) Hallazgos administrativos, uno (01) con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No 01.

DEFICIENCIAS EN LA PUBLICACION DE LA INFORMACION CONTRACTUAL GENERADA EN LOS CONTRATOS 186 y 188 DE 2017 EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA -SECOP -

CRITERIO:

Es deber de todas la entidades estatales publicar los documentos de los procesos contractuales, desde la planeación del contrato hasta su liquidación en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP.

- Decreto-Ley 019 de 2012 Artículo 223*. "A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y* 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007."
- Ley 1712 de 2014, Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública que obliga a las Entidades Estatales a publicar todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos. (Artículo 11).
- Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. "*Publicidad en el SECOP. Las Entidades Estatales están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación,* ***dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición****. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (…)"*

CONDICION:

En el proceso auditor se detectaron falencias recurrentes en cuanto a la oportunidad de la publicación de la información contractual, que fue posterior **a los tres (3) días siguientes a su expedición** evidenciados en los contratos 186 de 2017 y 188 de 2017, los cuales se encuentran en ejecución.

Para el caso del contrato 188 de 2017, se advierte que el último informe publicado corresponde al mes de noviembre de 2022, transcurriendo a la fecha seis meses sin que se haya actualizado la información contractual.

Corresponde a quien suscribe los actos dentro de los procesos contractuales remitirlos de manera oportuna a la dependencia encargada de la publicación dentro de la plataforma, publicación que debe realizarse a mas tardar dentro de los tres días siguientes a la suscripción de los documentos. Como se pudo evidenciar en el SECOP, se realizó una publicación masiva de documentos durante la ejecución de la auditoría lo cual contraviene el principio de publicidad que impera en la función pública y que permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

CAUSA:
Falta de seguimiento del desarrollo del contrato por parte de la interventoría contratada y la supervisión designada por el municipio, así como desconocimiento de las normas que regulan la publicidad contractual.

EFECTO:
Entorpecimiento de la labor de seguimiento de los órganos de control asi como vulneración de la confianza legítima de los administrados al no conocer del desarrollo y ejecución del contrato.

Por lo anterior se configura una observación administrativa

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

…"La actividad contractual correspondiente al contrato No. 186 de 2017 se encuentra debidamente publicada en la plataforma del SECOP, por tanto, podemos predicar la situación de cumplimiento del ente municipal respecto del deber legal del principio de publicidad.

Sin embargo, pese a haberse dejado de publicar ciertos periodos de actividad contractual, no podemos entender que obedezca a una conducta tendiente a ocultar información o no hacer pública la misma, pues, como puede verse durante la presente administración se actualizó el gran retraso que existía de publicar información de contrato No. 186 de 2017, que pese a ser un expediente voluminoso se ha cumplido con dicho efecto.

En consecuencia, la administración municipal de Rionegro, seguirá cumpliendo con su deber de publicar oportunamente la actividad contractual en el SECOP y para el caso que no ocupa podemos manifestar que la misma se encuentra íntegra y debidamente cargada en su totalidad y se tomarán los correctivos que a bien corresponde para que situaciones que conlleven al cargo extemporáneo de información se vuelvan a presentar.

No obstante, podemos evidenciar que conforme consta en la Anexo No 1, la administración municipal, ha procedido a publicar los informes de supervisión, actas parciales e informes del Contrato encontrándose a la fecha todo documento emitido en virtud del contrato debidamente publicado en la plataforma SECOP, por lo cual la 1."OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No 01. DEFICIENCIAS EN LA PUBLICACION DE LA INFORMACION CONTRACTUAL GENERADA EN LOS CONTRATOS 186 y 188 DE 2017 EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA -SECOP – se subsana fecha, demostrando que los respectivos informes requeridos y autorizados por la interventoría y supervisión se encuentran completamente soportados, igualmente se ha

cargado cada vigencia durante la presente administración información tales como planes de modernización, planes de expansión, planes de mantenimiento, auditorías por parte de la interventoría a la gestión contractual, ratificando el estricto apego legal al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que hoy censura el ente de control fiscal.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos de manera respetuosa a la Contraloría General de Santander se sirva desvirtuar la "OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No 01. DEFICIENCIAS EN LA PUBLICACION DE LA INFORMACION CONTRACTUAL GENERADA EN LOS CONTRATOS 186 y 188 DE 2017 EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA -SECOP.

Se anexa link del SECOP que da cumplimiento del deber legal de publicidad de la actividad contractual" …

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

Dada la respuesta de la entidad, no logra desvirtuar la observación, en el proceso auditor se detectó, algunas falencias recurrentes en cuanto a la oportunidad de la publicación de la información contractual de la Plataforma Secop, que fue posterior ***tres (3) días siguientes*** *a su expedición* evidenciado en el contrato relacionado en la condición y en lo referente a la respuesta de la entidad ...
"Sin embargo, pese a haberse dejado de publicar ciertos periodos de actividad contractual, no podemos entender que obedezca a una conducta tendiente a ocultar información o no hacer pública la misma, pues, como puede verse durante la presente administración se actualizó el gran retraso que existía de publicar información de contrato No. 186 de 2017, que pese a ser un expediente voluminoso se ha cumplido con dicho efecto.
En consecuencia, la administración municipal de Rionegro seguirá cumpliendo con su deber de publicar oportunamente la actividad contractual en el SECOP y para el caso que no ocupa podemos manifestar que la misma se encuentra íntegra y debidamente cargada en su totalidad y se tomarán los correctivos que a bien corresponde para que situaciones que conlleven al cargo extemporáneo de información se vuelvan a presentar.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos se confirma la observación como hallazgo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ - ALCALDE MUNCIPIO DE RIONEGRO	X				
YULY MARLEY GARCIA RIVERA -Secretaria de Planeación, supervisora del contrato de interventoría-	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 02

DEBILIDADES EN EL PROCESO DE AUDITORIAS INTERNAS AL AREA DE CONTRATACION CONTRATO DE CONCESIÓN No 186 de 2017-ALUMBRADO PÚBLICO.

CRITERIO:

De conformidad con el **artículo 9º de la Ley 87 de 1993**, la Oficina de Control Interno, es la dependencia encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

DECRETO 2106 DEL 2019 ARTÍCULO 156. ***Reportes del responsable de control interno.*** El artículo 14 de la Ley 87 de 1993, modificado por los artículos 9 de la Ley 1474 de 2011 y 231 del Decreto 019 de 2012, quedará así:

*"**ARTÍCULO 14. Reportes del responsable de control interno.** El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, en una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el presidente de la República.*

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces deberá publicar cada seis (6) meses, en el sitio web de la entidad, un informe de evaluación independiente del estado del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten."

CONDICION:

Revisado la información en las plataformas Sia Contraloría referente a lo contractual en el formato F20_1A de la rendición anual de las diferentes vigencias 2017-2018-2019-2020-2021-2022 se evidencia en el anexo 16 y los diferentes documentos de trabajo que los informes de auditoría interna al área de contratación no evidencian seguimiento al contrato LP-004-2017 relacionadas con el CONTRATO DE CONCESIÓN No 186 de 2017 suscrito por el MUNICIPIO DE RIONEGRO – SANTANDER y CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS S.A., CDE S.A por lo cual no hay soporte alguno que demuestre el seguimiento efectivo a estos

recursos.

1. Existe deficiencias en el cumplimiento por parte de la Oficina de Control Interno (Evaluación y Control de Gestión) en el seguimiento a la ejecución del contrato LP- 004-2017 como control interno y la realización de actividades para la valoración de riesgos teniendo en cuenta que son recursos del municipio.

2. El plan anual de auditoria es el documento formulado y ejecutado por el equipo de trabajo o el jefe de la Oficina de Control Interno en la Entidad, cuya finalidad es planificar y establecer los objetivos a cumplir anualmente para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de operación, control y gobierno por lo tanto en ninguna vigencia de las anteriormente relacionadas se encuentra reflejado seguimiento a este importante contrato.

No obstante, internamente dentro de las entidades u organismos deberá dejarse en evidencia de los informes que arrojo la auditoria, donde se soportan las conclusiones publicadas, las Auditorías internas de control interno, deben ser con enfoque preventivo e independiente en aras de cumplir las funciones propias de su cargo.

CAUSA:

Debilidades en el proceso de auditorías internas en las cuales se planifican e implementan las acciones correctivas, preventivas y de mejora y planes de mejoramiento que se describen en los informes, de lo cual es responsable la Oficina de Control Interno de realizar seguimiento y reporte de cumplimiento y traslado a otras instancias por competencias.

EFECTO:

Es de resaltar que los informes de los servidores de Control Interno tendrán valor probatorio en los procesos administrativos, disciplinarios, judiciales y fiscales, cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

…" *La entidad realiza seguimiento interno a la ejecución contractual de la interventoría y la supervisión, por tanto, se tiene que la Supervisión y Vigilancia del contrato de Concesión es una obligación del contrato de Interventoría la cual establece que la Supervisión y Vigilancia. (…) EL INTERVENTOR deberá presentar ante la Secretaría de Planeación todos los informes que este requiera para la debida vigilancia.*

Para mencionar una de las obligaciones de la interventoría la cual fue asignada a la empresa "AUDITORIAS E INTERVENTORIAS AICOS SAS establecida dentro de las obligaciones del contrato de Concesión, tenemos; la obligación de revisar y avalar la facturación y recaudo realizada por la concesión, a través de la empresa comercializadora de energía para el alumbrado púbico del municipio; más en el informe financiero presentado a la alcaldía.

Revisado esto y teniendo en cuenta lo que citan los estudios previos:

5.16. SUPERVISION E INTERVETORIA

El Municipio ejercerá el control y vigilancia del Contrato a través de un supervisor interno y un Interventor externo, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y el interventor designado.

Además de las actividades generales antes mencionadas y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

La Oficina de Control Interno del municipio de Rionegro – Santander, durante la vigencia la 2023 modificará el plan de auditorías interna estando para incluir para su gestión el contrato No. 186 de 2017 como se puede determinar en los siguientes documentos:

Anexo No. 2 – Copia Adjunto Plan de Auditorias de la vigencia 2023
Anexo No. 3 – Copia Citación al Comité Institucional de Control Interno

Se precisa que la Oficina de Control Interno tendrá acompañamiento permanente en esta gestión de la firma interventora en virtud del conocimiento técnico que se requiere y la experticia sobre una materia de tal naturaleza y de la que adolece la profesional a cargo de esta dependencia."...

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

La entidad no logra desvirtuar la observación administrativa teniendo en cuenta que se evidencio la falencia tal y como se describió en la condición.

Dada la respuesta: *La Oficina de Control Interno del municipio de Rionegro – Santander, durante la vigencia la 2023 modificará el plan de auditorías interna estando para incluir para su gestión el contrato No. 186 de 2017 como se puede determinar en los siguientes documentos:*
Anexo No. 2 – Copia Adjunto Plan de Auditorias de la vigencia 2023
Anexo No. 3 – Copia Citación al Comité Institucional de Control Interno

Las Auditorías internas de control interno, deben ser con enfoque preventivo e independiente en aras de cumplir las funciones propias de su cargo, por tal razón se confirma la observación como hallazgo administrativo para incluir en el plan de mejoramiento.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo, para que sea incluido en un plan de mejoramiento.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S

JEFE DE AREA CONTROL INTERNO -		X				
ALCALDE MUNCIPIO DE RIONEGRO		X				
Cuantía:						

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

HALLAZGO ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 03:

INCORRECCIONES EN EL GRUPO DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, DURANTE LAS VIGENCIAS 2017, 2018, 2019, 2020, 2021,2022.

CRITERIO:

Resolución No. 533 del 08 octubre de 2015. "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo.
Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, y demás modificatorias.
Manual de políticas contables de la entidad.

CONDICION:

Desde el inicio del contrato N.186 de 2017 de fecha 11 de julio de 2017 celebrado entre municipio de Rionegro y Construcciones, Diseños, Estudios S.A. "CDE S.A", a diciembre 21 de 2022, se observa que el Balance de prueba presenta saldo sin movimiento de la Sub cuenta N. 1650 Redes, líneas y cables, la cual trae el mismo saldo de $306.987.596, durante varias vigencias, evidenciándose que no presenta aumento en su valor, presentando incorrección ya que no ingresan al inventario, los bienes por concepto de la expansión de redes y líneas por concepto de expansión y modernización

VALOR INFRAESTRUCTURA INICIAL JULIO 2017	**$ 3.666.578.907**
(-) VALOR DESMONTE INFRAESTRUCTURA	-$ 1.427.465.774
(-) VALOR LUMINARIAS PRIVADAS RETIRADAS DE INVENTARIO	-$ 229.958.851
SUBTOTAL	**$ 2.009.154.282**
ACTULIZACION IPP	
IPP JULIO 2017	111,81
IPP DICIEMBRE 2017	113,41
VALOR ACTUALIZADO A 2018	**$ 2.037.905.260**
(+) MODERNIZACION Y EXPANSION INICIAL	$ 3.605.380.135
(+) PLAN DE EXPANSION 2017-2018 CENTROS POBLADOS	$ 432.193.807
(+) EXPANSIONES 2018	$ 77.231.266
VALORACION UCAPS AÑO 2018	**$ 6.152.710.468**

VALOR INFRAESTRUCTURA AÑO 2018	**$ 6.152.710.468**
ACTULIZACION IPP	
IPP DICIEMBRE 2017	113,41
IPP DICIEMBRE 2018	116,91
VALOR ACTUALIZADO A 2019	**$ 6.342.592.195**
(+) PLAN DE EXPANSION 2019	$ 119.446.087
VALORACION UCAPS AÑO 2019	**$ 6.462.038.282**

VALOR INFRAESTRUCTURA AÑO 2019	**$ 6.462.038.282**
ACTULIZACION IPP	
IPP DICIEMBRE 2018	116,91
IPP DICIEMBRE 2019	122,36
VALOR ACTUALIZADO A 2020	**$ 6.763.279.481**
(+) PLAN DE EXPANSION 2020	$ 145.489.032
VALORACION UCAPS AÑO 2020	**$ 6.908.768.513**

VALOR INFRAESTRUCTURA AÑO 2020	**$ 6.908.768.513**
ACTULIZACION IPP	
IPP DICIEMBRE 2019	122,36
IPP DICIEMBRE 2020	124,38
VALOR ACTUALIZADO A 2021	**$ 7.022.823.044**
(+) PLAN DE EXPANSION 2021	$ 148.777.904
VALORACION UCAPS AÑO 2021	**$ 7.171.600.948**

VALOR INFRAESTRUCTURA AÑO 2021	**$ 7.171.600.948**
ACTULIZACION IPP	
IPP DICIEMBRE 2020	124,38
IPP DICIEMBRE 2021	147,55
VALOR ACTUALIZADO A 2022	**$ 8.507.555.233**
(+) PLAN DE EXPANSION 2022	$ 315.899.762
VALORACION UCAPS AÑO 2022	**$ 8.823.454.995**

DESCRIPCION	**INVENTARIO UCAPS INICIAL AGOSTO 2017**	**INVENTARIO UCAPS FINAL 2018**	**INVENTARIO UCAPS FINAL 2019**	**INVENTARIO UCAPS FINAL 2020**	**INVENTARIO UCAPS FINAL 2021**	**INVENTARIO UCAPS FINAL 2022**
	A	G	I	K	M	M
1. BOMBILLAS						
LED para AP, 37 W, 5000 K, 98 lm/W, 220 V	0					
LED para AP, 59 W, 5000 K, 98 lm/W, 220 V	0					
LED para AP, 105 W, 5000 K, 98 lm/W, 220 V	0					
Genérico, Única-1 70 W	886	503	548	613	677	701
Genérico, Única-1 150 W	72	10	10	10	10	10
Genérico, Única-1 250 W	132	84	84	84	84	84
Genérico, Única-1 125 W Mercurio, Incandescente 100 w, Mixta 160 w, Mixta 125 w y Lámparas fluorescente 45 W 80 W	970	231	231	231	231	231
Genérico, 400 W	236	196	208	208	208	208
Genérico, 1000 W	52	46	46	46	46	46
		0	0	0	0	0
2. LUMINARIAS		0	0	0	0	0
Luminarias LED 38 w	0	1127	1132	1138	1138	1138
Luminarias LED 40 w					13	119
Luminarias LED 60 w	0	56	56	56	56	56

Farol LED 66 w Para reemplazo luminarias Parques	0	60	60	60	60	60
Luminarias LED 110 W	0	85	85	85	85	85
Luminarias LED 120 W						5
Luminarias LED 200 W				6	6	6
Genérico, Única-1 70 W	886	503	548	613	677	701
Genérico, Única-1 150 W	72	10	10	10	10	10
Genérico, Única-1 250 W	132	84	84	84	84	84
Genérico, Única-1 125 W Mercurio, Incandescente 100 w, Mixta 160 w, Mixta 125 w y Lámparas fluorescente 45 W 80 W	970	231	231	231	231	231
Genérico, 400 W	236	196	208	208	208	208
Genérico, 1000 W	52	46	46	46	46	46
SUBTOTAL	2348	2398	2460	2537	2614	2749
			0	0	0	0
3. TRANSFORMADORES			0	0	0	0
Transformador tipo monofásico de 15 KVA, 7.620 / 240 - 120 V, BIL 95 KV	5	5	5	5	5	5
		0	0	0	0	0
4. POSTES METALICOS		0	0	0	0	0
Metálicos de 12m (MT12)	14	14	14	14	14	14
Metálicos de 11m (MT11)	0	0	0	0	0	0
Metálicos de 10m (MT10)	0	2	2	2	2	2
Metálicos de 9m (MT9)	0	0	0	0	0	0
Metálicos de 8m (MT8)	20	180	210	247	283	343
Metálicos de 6m (MT6)	0	0	0	0	0	0
Metálicos de 5m (MT5)	0	0	0	0	0	0
Metálicos de 3m (MT3)	34	34	34	34	34	34
Metálicos de 2m (MT2)	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0
5. POSTES DE CONCRETO		0	0	0	0	0
Poste concreto 2,5 mts	15	15	15	15	15	15
Poste concreto 8 mts x 510 kgrs	351	351	351	351	351	351
Poste concreto 10 mts x 510 kgrs	19	19	19	19	19	19
Poste concreto 12 mts x 510 kgrs	94	94	94	94	94	94
		0	0	0	0	0
6. CAMARAS DE INSPECCIÒN		0	0	0	0	0
Caja de inspecciòn 30x30x40 tapa en concreto	68	162	162	162	162	162
Caja de inspecciòn 40x40x50 tapa en concreto		2	2	2	2	2
Caja de inspecciòn 50x50x60 tapa en concreto	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0
7. CANALIZACIONES		0	0	0	0	0
Ducto PVC 3/4"	0	0	0	0	0	0
Ducto PVC Mts	2302	2967	2967	2967	2967	2967
Ducto Galvanizado Mts	254	257	257	257	257	257

		0	0	0	0	0
8. REDES		0	0	0	0	0
Alambre Cobre THH-N No. 12 AWG	0	0	0	0	0	0
Alambre Cobre Red Abierta Mts	12425	12425	12425	12425	12425	12425
Trenzado 2 X 4 + 4 Mts	0	3589	4245	4245	4245	4245
Trenzado 2 X 8 + 8 Mts	3605	3605	3605	3605	3605	3605
Cable Cobre THH-N No. 2 AWG	0	0	0	0	0	0
Cable Aluminio Aislado THW No. 6 AWG	0	4210	6721	9754	12810	18118
Cable Aluminio Aislado THW No. 4 AWG	0	200	200	200	200	200
Cable Encauchetado 3*12	0	5807	5807	5807	5807	5807
Templetes directos a tierra	0	0	0	0	0	0
Vestida estructura de paso red trenzada	0	29	29	29	29	29
Línea secundaria trifilar con cable en aluminio aislamiento XLPE, 600 v, triplex 2 No. 4 AWG +1 No.4 ACSR, en poste de madera o concreto, incluyendo riega, y templada.	0	0	0	0	0	0
Vestida estructura terminal red trenzada	0	56	56	56	56	56
			0	0	0	0
9. SISTEMAS DE MEDICION Y CONTROL			0	0	0	0
Equipo de Medida en 240 / 120 V	4	6	6	6	6	6
Medidor bifásico trifilar	0	0	0	0	0	0

Lo anterior denota la falta de seguimiento y control a las cifras que conforman los estados financieros por parte del sujeto de control, ya que lo anterior subestima el activo de la entidad teniendo injerencia directa sobre los estados financieros, los indicadores financieros y la interpretación que hagan de ellos los usuarios internos y externos de la información.

CAUSA:

Falta de control entre la parte técnica y financiera para el manejo que se le debe dar a la propiedad y planta a través del comité de sostenibilidad contable del Municipio.

EFECTO:

La entidad puede llegar a presentar incorrecciones en las cifras que pueden afectar la razonabilidad de los estados financieros teniendo en cuenta que el saneamiento debe ser permanente. Por lo anterior, se configura como observación administrativa.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:

…"En atención a la presente observación, podemos evidenciar que conforme consta en el anexo No. 4, la Secretaria de Hacienda procedió a realizar los procedimientos contables de Actualización de la Infraestructura de Alumbrado Público, en la Sub cuenta N. 1650 Redes, líneas y cables, la cual a la fecha corresponde a la valoración actualizada del Inventario de

Alumbrado Público del Municipio de Rionegro, por lo cual la "OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 03 referente a INCORRECCIONES EN EL GRUPO DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, DURANTE LAS VIGENCIAS 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. se subsana plenamente a la fecha, demostrando que los respectivos informes requeridos y autorizados por la interventoría y supervisión se encuentran completamente soportados.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos de manera respetuosa a la Contraloría General de Santander se sirva a desnaturalizar o eliminar la "OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 03: INCORRECCIONES EN EL GRUPO DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, DURANTE LAS VIGENCIAS 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 con sus respectivos alcances o incidencias.

Se allega anexo No. 4 – Acta de sostenibilidad contable y nota contable." …

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

Revisando los documentos aportados por el sujeto de control, como son; memorando de citación ordinaria de fecha 9 de mayo de 2023 al comité de sostenibilidad contable cuyo tema a tratar fue: el reconocimiento de la inversión realizada bajo el contrato de concesión del impuesto de alumbrado público N.186-2017, realizados por la firma construcciones, diseños, estudios S.A CDE S.A; Acta N°. 003 de fecha 09-05-2023 cuyo tema a tratar es el reconocimiento de la inversión realizada por el contrato de concesión N.186 de 2017, en la cual quedo como compromiso "*Realizar la afectación contable de la cuenta 1650 denominada REDES LINEAS Y CABLES por un valor de $8.516.467.399 sustentada con los informes de la interventoría AICO SAS y la presente acta"*

ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO

RIONEGRO "Con Sentido Social"

COMPROMISOS			
ACCIÓN		DESCRIPCIÓN	PLAZO
Nº	Responsable		
1	ROSA MABEL ROMAN ROMERO (CONTADOR PUBLICO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER).	Realizar la afectación contable de la cuenta 1650 denominada REDES LINEAS Y CABLES por un valor de $8.516.467.399 sustentada con los informes de la Interventoría A2CO SAS y la presente acta.	Inmediato

PRÓXIMA REUNIÓN			
Fecha	Mayo 31 de 2023	Hora	2:30 PM
Lugar	Sala de Juntas Palacio municipal Rionegro Santander.		
Temas a tratar	Disposición de la Secretaria de Hacienda		

La presente se firma por quienes en ella intervinieron:

RUBEN DARIO VILLABOÑA PEREZ
Alcalde Municipal

ROSA MABEL ROMAN ROMERO
Secretaria de Comité

IVAN ZAPATA PEDRAZA
Presidente del Comité

YULY MARLEY GARCIA RIVERA
Secretaria Planeación Municipal

MARITZA CASTILLO REINA
Secretaria General y del Interior

Invitados

EDGAR IVAN ARDILA
Asesor Jurídico

LUZ MARINA RUEDA JAIMES
Control Interno

Los cuales fueron contabilizados como consta en la nota de contabilidad N°. MC 23-01154 ingresados de fecha 9 de mayo de 2023 por valor de $8.516.467.399, así:

ALCALDIA DE RIONEGRO Nit: 00890204646 - 3 RIONEGRO	AÑO	MES	DÍA	NOTA DE CONTABILIDAD	Pág
	2023	05	09	No: NC 23-01154 Con: 1	1

Beneficiario: NIT: 00890206034 - 5 - CONSTRUCCIONES DISEÑOS ESTUDIOS CDE S.A.

NOTA AJUSTE SEGUN ACTA DE SOSTENIBILIDAD NO. 003 DE MAYO 09 DE 2023.

CONTABILIZACIONES

No	Detalle	Código Contable	Imputación Presupuestal	Fondo	Valor Débito	Valor Crédito	Base
1	Otras redes, líneas y cables	165090			8,516,467,399.00	0.00	0.00
2	Excedente acumulado	31090101			0.00	8,516,467,399.00	0.00
				TOTALES $	8,516,467,399.00	8,516,467,399.00	

MLLG

ELABORÓ REVISÓ AUTORIZÓ

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera un beneficio de control por el registro contable realizado el cual se verá reflejado en los estados financieros al cierre de la vigencia 2023, por lo que esta observación se confirma como hallazgo administrativo **Para que sea incluido en un plan de mejoramiento,** con el fin de hacer seguimiento y evidenciar el registro en el balance general de la vigencia

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
IVAN ZAFRA PEDRAZA – secretario de Hacienda (2020-2022)	X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO - Contador Publico	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

<u>HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 04 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL</u> - DESVIRTUADA LA INCIDENCIA FISCAL

<u>NO PRESENTACION DE DECLARACION Y PAGO MENSUAL DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES (PRO-HOSPITAL, PRO UIS Y SISTEMATIZACION DURANTE LAS VIGENCIAS 2017 AL 2022)</u>

CRITERIO:

Estatuto Tributario de Santander Art. 212 Ordenanza 077 de 2014.-*PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. -El periodo de declaración de las estampillas será mensual, los sujetos recaudadores y/o agentes retenedores deberán presentar la declaración con pago simultáneo dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios y en las entidades financieras determinadas por la administración departamental. Esta declaración se entenderá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo. La responsabilidad de exigir a los contribuyentes del gravamen, la presentación de la estampilla necesaria en cada acto, así como la de adherir y anular el recibo oficial de pago, corresponde a los funcionarios públicos que intervengan*

en la ejecución del hecho gravado o a ¡as personas que desempeñan tales funciones en virtud de disposición legal vigente.

Decreto 403 del 2020 ***"****ARTÍCULO 6*

º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

CONDICIÓN:

El Municipio de Rionegro, la Interventoría y la supervisión no presentaron las declaraciones y pagos mensuales de las estampillas departamentales (pro hospital, pro uis y sistematización durante las vigencias 2017 al 2022) que deben ser canceladas dando cumplimento al Art. 212 de la Ordenanza 077 de 2014, conforme al cual debe realizarse dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable. No fue posible hacer seguimiento al pago de estos tributos que no están identificados en la oficina de rentas del departamento de Santander, generando un posible detrimento por el no pago de las mismas en la suma de $354.508.000, valor tomado del total del recudo que a diciembre 31 de 2022 ascendió a la suma de $8.057.637.987 el cual se aplicó el 4.4% que es el valor que deben presentar en la declaración y pagar, el cual fue tomado del flujo ejecutado presentado por la interventoría. Es de resaltar que mediante requerimientos se solicitó al Municipio dicha información.

En cuanto a las estampillas del orden municipal se evidenció que no son canceladas dentro de los términos establecidos en los acuerdos que la reglamentan y el municipio no se pronuncia al respecto de acuerdo al seguimiento permanente que deben realizar a través del supervisor del contrato de interventoría y de la misma interventoría.

CAUSA:

Falta de control a la ejecución del contrato de concesión y ausencia de seguimiento a los ingresos del municipio.

EFECTO:

Posible detrimento al patrimonio público y sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de los deberes.

Por lo anterior, se configura como observación administrativa con posible incidencia fiscal

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:

…"En atención de la presente observación, podemos evidenciar que conforme consta en los anexos No. 5, 6 y 7, (comprobantes de pago vigencias 2017 – 2022) se realizó la verificación del pago de estampillas departamentales en la Gobernación de Santander, y esta última procede a expedir el paz y salvo (Anexo No. 8) por concepto de estampillas adjunto, por lo cual la "OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 04 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL NO PRESENTACION DE DECLARACION Y PAGO MENSUAL DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES (PRO HOSPITAL, PRO UIS Y SISTEMATIZACION DURANTE LAS VIGENCIAS 2017 AL 2022). se solicita levantar, demostrando que los respectivos informes requeridos y autorizados por la interventoría y supervisión se encuentran completamente soportados.

Se anexa en link documento en Excel que contiene base de retención de estampillas cotejados con los pagos efectuados al Departamento de Santander con los extractos de la cuenta del ente departamental.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos de manera respetuosa a la Contraloría Departamental de Santander se sirva suprimir la "OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 04 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL NO PRESENTACION DE DECLARACION Y PAGO MENSUAL DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES (PRO HOSPITAL, PRO UIS Y SISTEMATIZACION DURANTE LAS VIGENCIAS 2017 AL 2022), por encontrar acreditado y probado que el municipio de Rionegro – Santander ha actuado con estricto apego normativo en el recaudo y manejo de los tributos y estampillas Departamentales con ocasión del presente negocio jurídico.

Se allegan anexos identificados en líneas anteriores." …

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

Revisado los documentos que soportan la respuesta dada por el sujeto de control se evidencia. Que la entidad a través de la interventoría realizó la trazabilidad del pago de las estampillas con la oficina de rentas del Departamento de Santander, en los cuales relacionan lo pagos realizados al Departamento a través de la fiducia a la cuenta del Departamento del Banco Popular N. 480-01150-1 denominada TGD estampillas Departamentales, por la cual certifican; *"…que las empresas en Auditorias e interventorías AICOS S.A.S Y Construcciones, Diseños, Estudios S.A. CDE S.A. viene realizando pagos desde el año 2018, hasta la fecha, por concepto de estampillas departamentales correspondientes a las vigencias 2017 al 2022 causadas en virtud los contratos 188 y 186 de 2017 suscrito con el municipio de Rionegro…"*

Es de aclarar, que el sujeto de control adjunto los comprobantes causación de la fiducia correspondiente al contrato de interventoría N. 188 y Contrato de Concesión N. 186 de 2017 expedidos por la Fiduciaria Bogotá en las que se contempla el pago de estampillas al Departamento de Santander, cuadro en Excel del cálculo de la Base sujeta a retención de estampillas Departamentales y municipales, sistematización de la estampilla por (Sistemas y Computadores S.A) en los ingresos del Departamento de Santander y certificación de la Gobernación de Santander de fecha 19 de mayo de 2023.

Bucaramanga, mayo 19 de 2023.

Señores:
CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

Asunto: Pagos por concepto de estampillas departamentales vigencia 2017 – 2022, por la empresa de Auditorias e Interventoría AICOS S.A.S. y Construcciones, Diseños, Estudios S.A. - CDE S.A

Cordial saludo,

De manera atenta me permito certificar que las empresas en Auditorias e Interventoría AICOS S.A.S. y Construcciones, Diseños, Estudios S.A. - CDE S.A vienen realizando pagos desde el año 2018, hasta la fecha, por concepto de estampillas departamentales correspondientes a las vigencias del año 2017 al 2022 causadas en virtud de los contratos 188 y 186 de 2017 suscritos con el municipio de Rionegro.

En las consignaciones se verificaron los valores depositados con los extractos Bancarios y efectivamente ingreso a las cuentas del Departamento del Banco Popular Cta N. 480-01150-1 denominada TGD Estampillas Departamentales.

Atentamente,

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Supervisor

Elaboro: Francis Paola Rivera Guerrero
Contratista

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera un beneficio de control al lograr realizar la conciliación con el Departamento de Santander , identificando los valores que han pagado e ingresado a las cuentas del departamento del banco popular cuenta numero 480-01150-1, se **DESVIRTUA** LA OBSERVACION FISCAL y se confirma la observación administrativa como hallazgo Para que sea incluido en un plan de mejoramiento, de tal manera que el Municipio inicie la presentación de las Declaraciones de las estampillas mensualmente , dando cumplimiento al **Estatuto Tributario de Santander Art. 212 Ordenanza 077 de 2014…"**.*-PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. -El periodo de declaración de las estampillas será mensual, los sujetos recaudadores y/o agentes retenedores deberán presentar la declaración con pago simultáneo dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios y en las entidades financieras determinadas por la administración departamental" …*

.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA ALCADE (2020-2022)	X				
IVAN ZAFRA PEDRAZA – secretario de Hacienda - Tesorero (2020-2022)	X				
YULY MARLEY GARCIA RIVERA – secretaria de Planeación supervisora interventoría.	X				
MARIA JACQUELINE CEDIEL (REPRESENTANTE LEGAL AICOS SAS)- INTERVENTORIA	X				
Cuantía: $354.508.000					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 05

NO EXISTE ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACIÓN EN CADA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO.

CRITERIO:

Decreto 2424 de 2006, al artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y a las Resoluciones CREG 122 y 123 de 2011, la 005 de 2012, la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y Decreto 943 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, para garantizar la continuidad en condiciones óptimas del servicio de alumbrado público y proporcionar la iluminación de los bienes públicos y demás espacios de libre circulación en el municipio.

De conformidad con el literal d) del ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia, que fue Modificado por el Artículo 5 del Decreto 943 de 2018 que establece lo siguiente:

"d). Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años."

CONDICION:

La Administración Municipal en el año 2017 celebró Contrato de concesión No 186 de 2017 que tiene por objeto "EL SUMINISTRO, INSTALACION, REPOSICION, REPOTENCIACION (MODERNIZACION), ADECUACION, MANTENIMIENTO OPERACIÓN, EXPANSION Y ADMINISTRACION DE LA INFRAESTUCTUTA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO" DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-SANTANDER", el cual tendrá una duración de 30 años. A la fecha no se evidencio **ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA** De conformidad con el literal d) del ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia, que fue Modificado por el Artículo 5 del Decreto 943 de 2018 que establece lo siguiente: *"d). Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido*

a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años."

Lo anterior en vista de que los sistemas de alumbrado público son sistemas dinámicos, es decir que están en permanente estado de modernización, repotenciación y expansión hace que a lo largo de un contrato de prestación de la actividad e inversión se instalen nuevos activos hecho que impone cargas adicionales al concesionario, razón por la cual es importante obtener el Estudio Técnico de Referencia que permita orientar de conformidad con lo estipulado por la ley para seguir garantizando la adecuada prestación del Servicio de Alumbrado público de manera eficiente.

De acuerdo a la normatividad el Estudio Técnico debe ir de la Mano con El Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento territorial y debe determinar el Plan de Expansiones teniendo en cuenta la dinámica de expansión de otros servicios y el crecimiento demográfico de la población.

CAUSA:

Falta de Gestión y atención al cumplimiento de la normatividad legal vigente

EFECTO:

Posibles sanciones por no dar cumplimiento a la normatividad legal vigente.

Por lo anterior se configura una observación administrativa

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:

De conformidad con el literal d) del ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia, que fue Modificado por el Artículo 5 del Decreto 943 de 2018 que establece lo siguiente: "d). Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años.

El día 4 de junio de 2019 el municipio celebró el contrato No. 119 de 2019 cuyo objeto fue PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASESORIA AL ESTUDIO TECNICO Y ECONOMICO PARA DAR VIABILIDAD A LA MODIFICACION DE LA TARIFA DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, el cual da cumplimiento al artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, habiéndose recibido dicho estudio el día 3 de septiembre de 2019, razón por la cual no puede predicarse de forma alguna que el mismo se encuentre desactualizado y por tanto solicitamos, de manera respetuosa se desnaturalice la observación edificada por parte del equipo auditor.

Sea necesario precisar que la administración municipal de Rionegro realizará las actuaciones correspondientes para actualizar el estudio de referencia y que el mismo goce de vigencia una vez el que se encuentra en rigor pierda su eficacia de conformidad con el plazo de ley estipulado.

En consecuencia, se reitera tener en cuenta el estudio de referencia aportado al equipo auditor con ocasión del requerimiento No. 8 punto No. 4 que da cuenta del cumplimiento del municipio de Rionegro – Santander, frente a la observación que ahora nos ocupa.

Se anexa estudio de referencia objeto de censura. Anexo No. 9.

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

Si bien es cierto que el sujeto de control en la vigencia 2019 celebro el contrato No. 119 de 2019 cuyo objeto fue PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASESORIA AL ESTUDIO TECNICO Y ECONOMICO PARA DAR VIABILIDAD A LA MODIFICACION DE LA TARIFA DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ha transcurrido 5 años de la firma del contrato de concesión N. 186 de 2017, la entidad no ha actualizado el Estudio Técnico de Referencia por tanto la respuesta dada no logra desvirtuar la observación.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo, para que sea incluido en un plan de mejoramiento.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ - ALCALDE MUNICIPIO DE RIONEGRO	X				
YULY MARLEY GARCIA RIVERA -secretaria de Planeación- Supervisor	X				
IVAN ZAFRA PEDRAZA – secretario de Hacienda -Tesorero (2020-2022)	x				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

<u>HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No 06.</u> CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

<u>FALENCIAS EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO 188-2017</u>

CRITERIO:

Artículos 83, 84 Ley 1474 de 2011

Manual de Supervisión e interventoría.

CONDICIÓN:

El municipio celebró contrato de interventoría para realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato de concesión, designando como supervisor al secretario de Planeación del municipio, quien a su vez tiene a cargo el seguimiento técnico, administrativo y financiero al contrato de interventoría.

Analizados los informes presentados al municipio por la interventoría del contrato, se observa que han sido reiterativas las observaciones efectuadas y que se relacionan con insuficiencia del recaudo de alumbrado público para cumplir con las

obligaciones contractuales, y conforme al ultimo informe publicado, que corresponde al mes de noviembre el municipio adeuda al concesionario y a la interventoría tal y como se observa a continuación:

AICOS S.A.S.
NIT.900.643.944-1

EXPERTOS EN AUDITORÍAS E INTERVENTORÍAS

En el mes de **OCTUBRE DE 2022** se realizaron pagos por concepto de **CINV** correspondiente al mes de **FEBRERO DE 2022,** quedando pendientes los pagos de los meses de **MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2022.**

En el mes de **OCTUBRE DE 2022** se realizaron pagos por concepto de **AOM,** correspondiente al mes de **MARZO DE 2022** quedando pendiente los pagos correspondientes a los meses de **ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2022.**

En el mes de **OCTUBRE DE 2022 NO** se realizaron pagos por concepto de **INTERVENTORÍA,** quedando pendiente los pagos de los meses de **FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2022.**

Los anteriores conceptos se encuentran **atrasados en los pagos** por ser insuficiente el recaudo del impuesto para cumplir los compromisos contractuales pactados entre el Municipio de Rionegro y CDE S.A, según flujo contractual aprobado entre las partes.

53

CALLE 31 NO. 23-40 TELÉFONO: 6812408-3167438108
GIRON-SANTANDER

AICOS S.A.S.
NIT.900.643.944-1

EXPERTOS EN AUDITORÍAS E INTERVENTORÍAS

Los valores adeudados al cierre del mes de **OCTUBRE** al **CONCESIONARIO** por insuficiencia en el recaudo del impuesto de alumbrado público son:

INFORME DE VALORES ADEUDADOS AL CONCESIONARIO POR INSUFICIENCIA DE RECAUDO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO				
MES	CAOM	CINV	EXPANSIONES	TOTAL MES
2018			77.231.266	77.231.266
2019			119.446.087	119.446.087
2020			145.489.032	145.489.032
jul-05			148.777.904	148.777.904
mar-22		68.751.886		68.751.886
abr-22	44.325.326	70.286.858		114.612.184
may-22	45.155.310	71.512.234		116.667.544
jun-22	45.907.302	72.611.146		118.518.448
jul-22	46.097.905	72.820.463		118.918.368
ago-22	47.162.270	74.407.782		121.570.052
sep-22	46.958.885	73.993.510		120.952.395
oct-22	47.356.160	74.525.523		121.881.683
TOTAL ADEUDADO AL CONCESIONARIO	322.963.168	578.909.382	490.944.289	1.392.816.839

Los valores adeudados al cierre del mes de **OCTUBRE** a la **INTERVENTORÍA** por insuficiencia en el recaudo del impuesto de alumbrado público son:

INFORME DE VALORES ADEUDADOS A LA INTERVENTORIA POR INSUFICIENCIA DE RECAUDO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
MES	TOTAL MES
feb-22	6.675.293
mar-22	6.485.319
abr-22	7.196.148
may-22	6.744.792
jun-22	7.119.257
jul-22	7.840.752
ago-22	7.488.981
sep-22	8.525.212
oct-22	8.033.959
TOTAL ADEUDADO A INTERVENTORIA	66.109.713

54

CALLE 31 NO. 23-40 TELÉFONO: 6812408-3167438108
GIRON-SANTANDER

No se evidenció labor alguna desplegada por el supervisor del contrato, requerimiento alguno al interventor en relación con el pago de estampillas departamentales y municipales; tampoco se evidenció que lleve un control sobre las reposiciones o expansiones realizadas por el concesionario y que deban ser ingresados a los estados financieros con el fin de garantizar fidelidad en la información financiera. No existen visitas, registros fotográficos, actas, planillas que evidencien el cumplimiento de la labor de seguimiento técnico ni administrativo y financiero a cargo del supervisor del contrato de interventoría.

Tampoco se observa actuación alguna por parte del supervisor tendiente a informar al ordenador del gasto, acerca de la presunta insuficiencia del recaudo del impuesto que esta generando valores pendientes de pago a concesionario e interventor y que podrían generar demandas en contra del municipio.

CAUSA:

Incumplimiento de los deberes propios de la supervisión por parte del Secretario de Planeación.

EFECTO:

Falta de seguimiento a la ejecución del contrato lo que conlleva a que no se adviertan de manera oportuna falencias en la ejecución contractual.
Por lo anteriormente expuesto se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL

Sea lo primero manifestar que el municipio ejerce seguimiento, control y vigilancia al contrato No. 186 de 2017 a través de un externo, esto es, una firma interventora contratada para tal fin como es de su pleno conocimiento.

Ahora, en lo que se refiere al ejercicio de la supervisión a cargo de la entidad es necesario precisar que la misma recae sobre la Secretaría de Planeación e Infraestructura que para el caso de la presente observación la ingeniera Yuly Marley García Rivera, ostenta dicha función, y viene ejerciendo el seguimiento que a bien corresponde sobre la interventoría como lo establecen las evidencias que se adjuntan con el presente oficio de réplica y que conducen a desestimar el alcance disciplinario determinado por el equipo auditor y del que, respetuosamente, disentimos.

Es natural y entendible que todo proceso es susceptible de mejora y el para seguimiento en términos de supervisión parte del municipio no es la excepción, pero sin que esto signifique que hay ausencia del deber de vigilancia o que la misma se presenta de forma tal que represente un riesgo para los intereses del municipio con ocasión de la concesión del servicio de alumbrado público en la jurisdicción territorial.

En este sentido, la siguiente relación de oficios juntos con sus soportes dan cuenta de la supervisión a cargo del municipio y el conocimiento de la ejecución contractual que permite establecer el control sobre la misma con estricto apego legal y contractual, así:

Anexo No. 10 – Informes mes a mes de supervisión a partir del año 2020 hasta la fecha para un total de 39 informes.

Adicionalmente, obedeciendo a las responsabilidades de supervisión ejercidas por la secretaria de planeación municipal, se adelantaron de manera no programada verificación en campo de las ordenes de expansión, mantenimiento y operación, otorgadas por la interventoría, estas se realizaron de manera continua y no programada con el fin de confirmar el cumplimiento de los procesos.

Adicional a esto se han desarrollado actividades frente a imprevistos puestos en conocimiento a la administración municipal a través de PQRS y frente lo evidenciado por la misma supervisión durante la ejecución contractual como puede comprobarse de los oficios y requerimientos anexos y soportan la oportunidad en las actuaciones de la supervisión contractual frente a dichas situaciones. Anexo 11 - Oficios y requerimientos gestión de supervisión contractual.

En tal sentido, de manera respetuosa, se solita al equipo auditor se sirva a tener en consideración las presentes evidencias y argumentos que conllevan a desvirtuar la

observación formulara y sus consecuentes incidencias, particularmente la de tipo disciplinario.

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

Teniendo en cuenta la respuesta enviada por el sujeto de control, esta no logra desvirtuar la observación como se describió en la condición, no se evidenció labor alguna desplegada por el supervisor del contrato, en relación al seguimiento al interventor relacionado al pago de estampillas departamentales y municipales; que dicha información solicitada inicialmente por el equipo auditor fue entregada y recopilada posterior a la emisión del informe preliminar de la auditoria, en relación a esto, al inicio de la auditoria el sujeto de control no tenía el pleno conocimiento de que se estuvieran realizando los pagos de la manera pactada en el contrato, esto evidencia una falencia en el cumplimiento de los deberes propios de la supervisión por parte de la Secretaria de Planeación, lo que conlleva a que no se adviertan de manera oportuna falencias en la ejecución contractual.

Por lo anterior se confirma como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario el cual se deberá para incluir en el plan de mejoramiento.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
YULY MARLEY GARCIA RIVERA – secretaria de Planeación supervisora interventoría.	X	X			
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

HALLAZGO ADMINISTRATIV0 DE AUDITORIA N° 07

ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE RIONEGRO DESACTUALIZADO.

CRITERIO:

El Municipio de Rionegro debe contar con un estatuto tributario actualizado ajustado al Estatuto Tributario Nacional vigente.

CONDICION:

El municipio cuenta con estatuto de rentas desactualizado el último fue aprobado mediante ACUERDO NUMERO 012 de diciembre 28 de 2008 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER” y mediante ACUERDO NUMERO 017 de diciembre 29 de 2020 se modifica el acuerdo 012 lo relacionado con industria y comercio, estando desactualizado a la fecha con la normatividad legal vigente. Un estatuto tributario municipal debe contener básicamente dos partes: (i) la primera que hace referencia a los impuestos locales que se pretenden adoptar con la descripción de cada uno de sus elementos sustanciales **(sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, causación, base gravable y tarifa)** y (ii) la segunda sobre

normas de procedimiento, obligaciones de los contribuyentes y responsables, fiscalización, liquidación, sanciones, cobro, discusión y devoluciones.

CAUSA:

Falta de Gestión al no realizar el ajuste del actual estatuto de rentas del municipio, para que contribuya al mejoramiento de los recaudos y dé respuesta a las necesidades fiscales en atención al cumplimiento de la normatividad legal vigente.

EFECTO:

Posibles sanciones por no dar cumplimiento a la normatividad legal vigente. Por lo anterior se configura una observación administrativa

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL

La entidad ha identificado la necesidad de actualizar su Estatuto Tributario habida cuenta del tránsito de legislaciones que se han suscitado últimamente como son las conocidas reformas tributarios, en las que se han establecido nuevos tributos y/o diferentes tarifas de los mismos.

No obstante, frente al hallazgo administrativo sobre la desactualización del código de rentas del municipio de Rionegro Santander, sin embargo, es pertinente señalar que la secretaria de Hacienda y Crédito Público presentará en las sesiones ordinarias del Honorable Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo sobre la actualización del Código de Rentas del Municipio.

En consecuencia, este proyecto de acuerdo se encuentra en construcción por un grupo interdisciplinario de la secretaria de Hacienda y Crédito Público, en la cual será presentada en las sesiones ordinarias del mes de agosto o noviembre de la presenta vigencia

Se allega anexo No. 12 – proyecto de estatuto tributario.

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

Revisado los documentos aportados por el sujeto de control, anexan el proyecto de acuerdo de actualización del estatuto tributario, este a la fecha no ha sido presentado al Concejo municipal, el cual además debe ser concordante con relación al alumbrado público con el estudio técnico de Referencia de acuerdo a la normatividad vigente. la entidad no ha actualizado el Estudio Técnico de Referencia por tanto la respuesta dada no logra desvirtuar la observación.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo, para que sea incluido en un plan de mejoramiento.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ - ALCALDE MUNCIPIO DE RIONEGRO	X				
IVAN ZAFRA PEDRAZA -secretario de Hacienda y Crédito Publico	X				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS								
TIPO						Título descriptivo del hallazgo	Cuantía	Pág
	A	D	P	F	S			
1	x					FALLAS EN LA PUBLICACION DE LA INFORMACION CONTRACTUAL EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP - VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD CONTRATO LP-004-2017.		24
2	x					DEBILIDADES EN EL PROCESO DE AUDITORIAS INTERNAS AL AREA DE CONTRATACION CONTRATO DE CONCESIÓN No 186 de 2017-ALUMBRADO PÚBLICO.		26
3	x					INCORRECCIONES EN EL GRUPO DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, DURANTE LAS VIGENCIAS 2017, 2018, 2019, 2020, 2021,2022		29
4	x					NO PRESENTACION DE DECLARACION Y PAGO MENSUAL DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES (PRO-HOSPITAL, PRO UIS Y SISTEMATIZACION DURANTE LAS VIGENCIAS 2017 AL 2022. **DESVIRTUADO LA INCIDENCIA FISCAL**		35
5	X					NO EXISTE ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACIÓN EN CADA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO-		39
6	X	X				FALENCIAS EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO 188-2017		41
7	X					ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE RIONEGRO DESACTUALIZADO		45

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Cuadro Consolidado de Hallazgos		
Tipo	**Cantidad**	**Valor**
Administrativos	**07**	
Disciplinarios	**01**	
Penales	**-**	
Fiscales	**-**	
Sancionatorios	**-**	

ANEXO 2

FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas **efectivas** que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de Cinco **(05)** días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) (adjuntar) y reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución 000232 del 18 de marzo del 2021, modificada mediante la Resolución 00074 de 2022. Se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado y en archivo editable, al correo institucional: ***dsanchez@contraloriasantander.gov.co*** a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

ANEXO 3

BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Impacto positivo en el sujeto, punto de control y/o en la comunidad generado por una actuación de la Contraloría General de Santander, derivado del control fiscal, de las acciones de mejora implementadas por los sujetos y puntos de control como consecuencia de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de Santander y/o de las actividades de control social y participación ciudadana, cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

Los beneficios de control que se relacionan a continuación corresponden al seguimiento de Plan de mejoramiento

Nombre Sujeto	Origen	Descripción de Origen	Acciones del sujeto de control	Tipo	Descripción del beneficio	Valor	Fecha de aprobación
MUNICIPIO DE RIONEGRO	Observación	INCORRECCIONES EN EL GRUPO DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, DURANTE LAS VIGENCIAS 2017, 2018, 2019, 2020, 2021,2022.	se realizó comité de sostenibilidad por medio del cual fueron incluidos los inventarios clasificados con el registro contable N. 1650	Cuantificable	inclusión a los estados financieros y registro contables de la entidad el inventario registrado bajo la cuenta N.1650 denominada Redes, Líneas y cables, para de esta manera obtener estados financieros reales	8.516.467.399	19/05/2023
MUNICIPIO DE RIONEGRO	Observación	NO PRESENTACION DE DECLARACION Y PAGO MENSUAL DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES (PRO-HOSPITAL, PRO UIS Y SISTEMATIZACION DURANTE LAS VIGENCIAS 2017 AL 2022)		Cuantificable	al lograr realizar la conciliación con el Departamento de Santander, identificando los valores que han pagado e ingresado a las cuentas del departamento del banco popular cuenta número 480-01150-1	$354.508.000	19/05/2023